

COMPARECIENTES

Intervienen en la celebración del presente contrato, por una parte, *Escuela Superior Politécnica del Litoral –ESPOL–*, legalmente representada por la Dra. Cecilia Paredes Verduga en calidad de Rectora (e) y por otra la consultora COTECNA CERTIFICADORA SERVICES LIMITADA, representada por el Ing. Fernando Vela Holguín, en su calidad de Apoderado, los mismos que para efectos del presente contrato se denominarán La "entidad contratante" y la (CONSULTORA, respectivamente, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: ANTECEDENTES

1.1. El delegado de la máxima autoridad Ing. Eduardo Rivadeneira Pazmiño, mediante Resolución de fecha 14 de marzo de 2013 aprobó los pliegos y demás documentos del proceso.

1.2. La invitación para la Consultoría "Realización de la Auditoría Externa bajo los Requisitos de la Norma ISO 9001:2008" fue publicada en el Portal www.compraspublicas.gov.ec, el día 14 de MARZO de 2013.

1.3. El acta de negociación suscrita el 21 de MARZO del 2013 entre la "entidad Contratante y la CONSULTORA.

1.4. El Director Financiero de la Escuela Superior Politécnica del Litoral, con Certificación presupuestaria No 522, de 15 de FEBRERO de 2013, certifica la existencia de partida presupuestaria # 530602 y disponibilidad actual y futura de los recursos económicos para el financiamiento de este contrato.

1.5. La resolución de adjudicación realizada por el delegado de la máxima autoridad, Ing. Eduardo Rivadeneira Pazmiño de fecha 22 de marzo de 2013 publicada y notificada en el Portal www.compraspublicas.gov.ec el día 22 de marzo de 2013.

1.6. Con memorando UAS-POM-007-2013 del 22 de marzo del 2013, el Director de la Unidad de Adquisiciones y Suministro solicita la elaboración del presente contrato.

SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO

Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos:

a) Los que acrediten la calidad del compareciente y su capacidad para celebrar el contrato.

b) Copia certificada del Poder del Señor Fernando Vela Holguín, en su calidad de Apoderado de la Consultora.

UNIDADES	ETAPA 1	ETAPA 2	SEGUIMIENTO 1	SEGUIMIENTO 2
Sistema de Gestión (Servicios de Docencia Pregrado y Unidades de Servicios Varios)	1			
Unidades Docentes en Pregrado		6.5	4	4
Unidades de Servicios Varios		4.5	3	3
Procesos de Apoyo		3	1	1
TOTAL	1	14	8	1
DIAS DE CERTIFICACION	15			

5.2 Sustitución del personal: El personal no podrá ser sustituido sin la previa autorización por escrito del Administrador del Contrato.

En caso de cambio de personal, los nombres, calificación y tiempo de servicio de los profesionales que la Consultora asigne al proyecto, serán sometidos previamente a la aprobación y aceptación de la Escuela Superior Politécnica del Litoral. En todo caso su calificación no podrá ser menor a la que corresponde al personal a sustituirse.

5.3 Sustitución obligatoria del personal: A solicitud de la Escuela Superior Politécnica del Litoral, fundamentada en la ineficiencia comprobada del personal, la Consultora, a su costo, deberá cambiar uno o más de los profesionales asignados al proyecto, o de sus empleados o trabajadores.

5.4 Personal adicional: En caso de que el necesite personal adicional al indicado en su oferta técnico-económica, solicitará a la Escuela Superior Politécnica del Litoral su aprobación. Igualmente para efectuar cualquier cambio en la estructura del cuadro del personal, la Consultora deberá solicitar previamente autorización del Administrador del Contrato.

SEXTA: ALCANCE DE LOS TRABAJOS

En cumplimiento del objeto del presente contrato, el CONSULTOR se compromete a prestar a la ESPOL todos los servicios que sean necesarios para cumplir los objetivos de la Consultoría y en general los que a continuación se indican LA CONTRATANTE.

El CONSULTOR se obliga por tanto a entregar a la contratante:

- Informe y evaluación del estado del SGC de la ESPOL respecto a los requisitos de la NORMA ISO 9001:2008, los requisitos establecidos por la Institución y los establecidos en la documentación que forma parte del SGC.

ALCANCE Y PROFUNDIDAD DE LA CONSULTORÍA

Auditoria de recertificación con respecto a la norma ISO 9001: 2008 del SGC de la ESPOL y sus procesos:

Productivos: Docencia, Investigación y Vínculos con la Colectividad

El monto total de los servicios de consultoría objeto del presente contrato es de cuatro mil cuatrocientos 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 4.400,00) más IVA.

El valor estipulado en el numeral anterior será pagado por la "entidad contratante" al CONSULTOR contra entrega de todos los servicios a satisfacción de la ESPOL y del informe final respectivo de la "Consultoría para la Realización de la Auditoría Externa bajo los requisitos de la Norma ISO 9001:2008".

Será responsabilidad de la ENTIDAD CONTRATANTE efectuar las retenciones a que hubiere lugar y emitir los comprobantes correspondientes.

DÉCIMA PRIMERA: REAJUSTE DE PRECIOS

El valor del presente contrato es fijo y no reajutable.

DÉCIMA SEGUNDA: MULTAS

Por cada día de retardo en la entrega del Informe Final de la "Realización de la Auditoría Externa bajo los requisitos de la Norma ISO 9001:2008" y por el incumplimiento del contrato, la Consultora, se obliga a pagar la cantidad del *1 por mil del valor total del contrato reajustado*.

DÉCIMA TERCERA: ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO

La ESPOL designa como "Administrador del Contrato" a la Ing. Lourdes Benítez, Asistente de Calidad, persona con quien el CONSULTOR, deberá canalizar y coordinar todas y cada una de las obligaciones contractuales aquí convenidas.

El Administrador de este Contrato, queda autorizado para realizar las gestiones inherentes a su ejecución, incluyendo aquello que se relaciona con la aceptación o no de los pedidos de prórroga que puede hacer el CONSULTOR, así como velará por la vigencia de las garantías previstas en el presente instrumento.

El Administrador será el encargado de velar por el cumplimiento de las normas legales y compromisos contractuales por parte del CONSULTOR, y la administración de las garantías, durante todo el periodo de vigencia del contrato.

Respecto de su gestión reportará a la máxima autoridad de la ESPOL, debiendo comunicar todos los aspectos operativos, técnicos, económicos y de cualquier naturaleza que pudieren afectar al cumplimiento del objeto del contrato.

Tendrá bajo su responsabilidad la aprobación de los informes que emita el CONSULTOR y suscribirá las actas que para tales efectos se elaboren. El administrador impondrá multas y sanciones.

en el caso de ser obligada al pago de cualquier obligación, ordenado por autoridad competente.

DECIMO SEPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato termina por las siguientes causales:

1. Por cumplimiento de las obligaciones contractuales;
2. Por mutuo acuerdo de las partes;
3. Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo a pedido de la Consultora;
4. Por declaración unilateral del contratante, en caso de incumplimiento de la Consultora; y,
5. Por muerte de la Consultora o por disolución de la persona jurídica CONSULTORA que no se origine en decisión interna voluntaria de los órganos competentes de tal persona jurídica.

17.1 Terminación por mutuo acuerdo.- Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren.

La terminación por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos en favor de la Entidad Contratante o de la Consultora.

Dicha entidad no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con el mismo contratista.

17.2 Terminación unilateral del contrato.- La Entidad Contratante podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el presente contrato a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos:

1. Por incumplimiento de la Consultora;
2. Por quiebra o insolvencia de la Consultora;
3. Si el valor de las multas supera el monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato;
4. Por suspensión de los trabajos, por decisión de la Consultora, por más de sesenta (60) días, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;
5. Por haberse celebrado contratos contra expresa prohibición de esta Ley;

La Consultora y/o cualquiera de sus colaboradores quedan expresamente prohibidos de reproducir o publicar la información del proyecto materia del contrato, incluyendo coloquios, exposiciones, conferencias o actos académicos, salvo autorización por escrito de *entidad contratante*.

DECIMA NOVENA: RESPONSABILIDAD

La Consultora es legal y económicamente responsable de la validez científica y técnica de los servicios contratados y su aplicabilidad en conformidad con lo previsto en el artículo 100 de la Ley, obligándose a ejecutarlos de acuerdo con los criterios técnicos y las prácticas más adecuadas en la materia aplicable en el Ecuador.

VIGESIMA: PROHIBICIÓN DE CEDER EL CONTRATO

La Consultora está prohibida de ceder en forma alguna, ni la totalidad ni parte de este contrato.

VIGESIMA PRIMERA: DE LA SUBCONTRATACIÓN

La Consultora únicamente podrá subcontratar, conforme a lo establecido en el artículo 79 de la LOSNCP.

La subcontratación de servicios de apoyo previstos en la negociación, podrán subcontratarse en los términos del artículo 35 del Reglamento General.

VIGESIMA SEGUNDA: DIVERGENCIAS Y CONTROVERSIAS

22.01.- De existir dificultades no solventadas dentro del proceso de ejecución, las partes han decidido someterlas, conforme a la disposición permisiva contenida en el Art. 105 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, al conocimiento y decisión del Tribunal Distrital N°2 de lo Contencioso Administrativo, y de encontrarse en funcionamiento, ante los jueces de la Sala Provincial de lo Contencioso Administrativo con sede en la ciudad de Guayaquil, aplicando la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

22.02.- Cláusula Compromisoria: Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente contrato, las partes tratarán de llegar a un acuerdo que solucione el problema.

De no mediar acuerdo alguno, las partes someterán el asunto controvertido al conocimiento y decisión de cualquiera de los jueces de lo civil del cantón Guayaquil, y al trámite verbal del juicio verbal sumario.

22.03.- La legislación aplicable a este contrato, es la ecuatoriana.

En consecuencia, la CONTRATISTA, renuncia a utilizar la vía diplomática por todo reclamo relacionado con este contrato. Si la CONTRATISTA, incumpliere

exclusiva de la *entidad contratante*, en los términos previstos en la Ley de Propiedad Intelectual.

VIGESIMA SEXTA: DOMICILIO, JURISDICCIÓN Y PROCEDIMIENTO

Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio

Las controversias deben tramitarse de conformidad con la Cláusula Vigésima Tercera de este contrato.

Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

ESPOL: Km. 30.5 vía perimetral teléfono: 04 2269269

COTECNA: Provincia Pichincha, Cantón Guayaquil, Parroquia Chaupicruz (La concepción) Transversal: Rio Arajuno calle: Avenida de la Prensa, Numero Oe3-78 Edificio Guillen, correo electrónico: coordinadora.cqr@cotecna.com.ec, teléfonos: 02-3971800 y 042523723.

VIGÉSIMA SEPTIMA.- ACEPTACIÓN DE LAS PARTES

26.01.- Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.

En Guayaquil, a los 5 días del mes de Abril del dos mil trece.

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL
LITORAL

Dra. Cecilia Paredes Verduga
RECTORA (e)

CONTRATISTA

Sr. Fernando Cristóbal Vela Holguín
CI. 0912886090